

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Verificada la presente solicitud y como quiera que con la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021¹, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia, además, el artículo 56 de esa normatividad según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y teniendo en cuenta que mediante sentencia de 26 de mayo de 1997 se dispuso declarar en interdicción judicial a **LINA MARÍA MARTINEZ ARIAS**, que, en consecuencia, se procederá a adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la referida señora requiere de la adjudicación judicial de apoyos, por lo que el Despacho DISPONE:

1. IMPARTIR TRÁMITE de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de **LINA MARÍA MARTÍNEZ ARIAS**, por solicitud de **LUZ MARINA ARIAS DE MARTÍNEZ**.

2. Del informe de valoración de apoyos emitido el 14 de julio de 2022 por la Personería de Bogotá (fls. 59 a 86), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Así las cosas, y conforme a lo consignado en dicho informe de valoración de apoyos, siendo procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 38

¹ ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

de la Ley 1996 de 2019², se ORDENA VINCULAR a la actuación a las señoras **MARÍA BEATRIZ ARIAS GÓMEZ, ANA LUCIA MARTÍNEZ ARIAS** y **ADRIANA MARTÍNEZ ARIAS**, en condición de tía materna y hermanas respectivamente.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019).

4. Ahora bien, como quiera que según lo descrito en la valoración efectuada, **LINA MARÍA MARTINEZ ARIAS** no se encuentra imposibilitada en su totalidad para manifestar su voluntad y preferencias, que en consecuencia, se dispondrá su comparecencia en la audiencia que se fije en este asunto según lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

4.1. En todo caso, téngase en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de **LINA MARÍA MARTINEZ ARIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Se **RECONOCE** como apoderada judicial de la solicitante a la abogada **MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH.**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 208 de 7/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

² “(...) 5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo (...)”.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b33e89830e526ab98e2d76ab100ba6e9089753853a494131de3815768a03077**

Documento generado en 06/12/2022 10:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>